

**ORDEN DEL DÍA  
SESIÓN DEL DÍA 14 DE ABRIL DE 2015**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Vernon Pérez Rubio Artee, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, del Código de Familia, de la Ley del Notariado y de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Baltazar Valenzuela Guerra, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo que mediante el cual este Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, diversas minutas con proyecto de Decreto remitidas a esta Soberanía por las Cámaras del Congreso de la Unión.
- 7.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que autoriza al Ayuntamiento de Bácum, Sonora para que, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, se gestione y contrate un financiamiento, a través de la figura de crédito y/o arrendamiento puro, hasta por la cantidad de \$8'000,000.00 son: (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) más comisiones, honorarios, gastos de estructuración, gastos financieros, intereses y demás gastos y costos que pudiera generar dicha contratación, así como el IVA correspondiente, a una entidad financiera mexicana inclusive sociedades financieras de objeto múltiple.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL  
DIA 14 DE ABRIL DE 2015**

**08-Abril-2015 Folio 2454**

Escrito del Presidente del Congreso del Estado de Zacatecas, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del Decreto número 355, mediante el cual dicha Legislatura realiza la declaratoria de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en el Estado de Zacatecas. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**08-Abril-2015 Folio 2455**

Escrito del Presidente y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, con el que presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de dicho Municipio, para el ejercicio fiscal de 2015. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**09-Abril-2015 Folio 2457**

Escrito del licenciado Felipe Solís Acero, titular de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, dirigido al licenciado Luis Enrique Miranda Nava, subsecretario de Gobierno, ambos de la Secretaría de Gobernación, con copia para este Poder Legislativo, mediante el cual le remite el acuerdo aprobado por esta Legislatura, por el que se exhorta para que en uso de sus facultades y atribuciones, coadyuve con el titular del Ejecutivo Federal, para que se establezca una comisión que realice la investigación fiscal pertinente para conocer el destino de los recursos que deposito Estados Unidos de América a México, por concepto del Fondo de Ahorro de los Braceros y se logre definir un monto para una indemnización justa y meritoria a todos los braceros sobrevivientes y a las familias de los difuntos braceros. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 189, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL PASADO 02 DE DICIEMBRE DE 2014.**

**09-Abril-2015 Folio 2458**

Escrito del licenciado Felipe Solís Acero, titular de la Subsecretaría de Enlace Legislativos y Acuerdos Políticos, dirigido al licenciado Luis Felipe Puente Espinosa, Coordinador General de Protección Civil, con copia para este Poder Legislativo, mediante el cual le remite el acuerdo aprobado por esta Legislatura, por el que se le exhorta con el objeto de que en caso de que los recursos asignados al municipio de Caborca, Sonora, por el Fondo de Desastres Naturales, no logren subsanar totalmente los daños ocasionados por el fenómeno meteorológico “Odile”, se sirva efectuar la asignación de los recursos que sean necesarios para tal efecto. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 170, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL PASADO DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2014.**

**10-Abril-2015 Folio 2459**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que dicho Ayuntamiento en sesión de pleno otorgó licencia para separarse del cargo de Regidor Propietario a la C. Natalia Rivera Grijalva. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**10-Abril-2015 Folio 2461**

Escrito del diputado José Lorenzo Villegas Vázquez, con el que solicita a esta Soberanía, se le autorice licencia sin goce de sueldo para separarse temporalmente del cargo, con efectos a partir del día 16 de abril al 11 de junio del año en curso. **RECIBO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SE TIENE POR APROBADA EN SUS TÉRMINOS.**

**13-Abril-2015 Folio 2460**

Escrito de los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Movimiento de Regeneración, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Social, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, de inmediato cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-493/2015. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

**13-Abril-2015 Folio 2462**

Escrito del Vicepresidente del Senado de la República, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, un Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a armonizar su Legislación local con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de diseñar o fortalecer los mecanismos para cumplir cabalmente con sus objetivos. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE JUVENTUD Y DEPORTE Y A LA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Vernon Perez Rubio Artee, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, del Código de Familia, de la Ley del Notariado y de la Ley Catastral y Registral, todas del Estado de Sonora**, misma que sustento bajo el tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

En primer término es importante reconocer que la presente iniciativa es una propuesta realizada por el Colegio de Notarios del Estado de Sonora y tiene como objetivo la simplificación de diversos trámites tales como: la jurisdicción voluntaria, la constitución del patrimonio de familia, el divorcio voluntario, entre otros, que según la legislación del Estado de Sonora le competen actualmente al Poder Judicial del Estado de Sonora, sin embargo el Colegio de Notarios plantea la posibilidad de regresar a ejercicio notarial funciones que en algún momento de la historia le correspondieron.

Sin duda, esta propuesta representa un tema de beneficio para la sociedad en virtud de que se simplifican trámites que se actualizan comúnmente en la vida diaria de los ciudadanos y por otra parte desahoga la labor de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado.

La propuesta se justifica entorno a cinco temas que se desarrollaran en el cuerpo de la presente exposición de motivos, los cuales son:

- Jurisdicción Voluntaria.

- Patrimonio Familiar.
  - Juicios Sucesorios.
  - Divorcio Voluntario.
  - Aviso Preliminar o Preventivo.
- 
- **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**

La Unión Internacional del Notariado Latino, ha realizado cuatro congresos internacionales donde se ha abordado el tema de la jurisdicción voluntaria y las conclusiones vertidas en ellos han sido en el sentido de que esta materia debe ser de competencia exclusiva de la función notarial.

Estos esfuerzos de la Unión Internacional ya han dado frutos en algunos países como son: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Colombia, Costa Rica, Cuba, España, Francia, Guatemala, Holanda e Italia, en donde se ha concedido a sus respectivos notariados, en mayor o menor medida, las facultades para intervenir en diversos actos de jurisdicción voluntaria.

México no es la excepción, ya que está restituyendo al notariado una función que en determinado momento de su historia le correspondió desempeñar; ejemplos legislativos lo son: Chihuahua, Coahuila, el Distrito Federal, Estado de México, Jalisco y Veracruz.

Por lo que se refiere al Estado de Sonora, el Título Octavo del Libro Tercero del Código de Procedimientos Civiles regula la llamada jurisdicción voluntaria, definiéndola en el artículo 836 como aquel procedimiento que se inicia cuando: "... por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes interesadas", y el artículo 837 del mismo ordenamiento señala que la jurisdicción voluntaria tendrá por objeto: "demostrar la existencia de hechos que han producido, o que estén destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no derive perjuicio a persona conocida".

Resultan notables las semejanzas que se dan entre las funciones que realiza la autoridad judicial en esta materia y las funciones que le asignan los artículos 5, 7 y 20 de la Ley del Notariado a los notarios públicos de: "Autenticar conforme a la Ley los hechos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad...", con lo cual el propio legislador le viene otorgando facultades semejantes a los notarios y a la autoridad judicial, salvo que a esta última le proporciona un marco jurídico que regula y fundamenta su intervención, por lo que debemos estimar que resulta conveniente otorgar a los notarios públicos una facultad expresa para atender la llamada jurisdicción voluntaria, conforme al marco jurídico que ya prevé el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, con lo cual daríamos certidumbre a la función notarial en beneficio de sus usuarios y desahogaríamos al Poder Judicial de una multitud de asuntos que viene ocupando una gran parte de su tiempo, el cual podría destinar a la atención de procedimientos eminentemente jurisdiccionales que requieren toda su atención, autoridad y experiencia jurídica.

- **PATRIMONIO FAMILIAR**

De acuerdo con la actual legislación, la autorización judicial para constituir el patrimonio de familia se produce al acreditarse los extremos exigidos por el artículo 542 del Código de Familia: Además de la solicitud en la que se deben señalar y describir los bienes que quedarán afectos al patrimonio de la familia, el promovente deberá acreditar que es mayor de edad o está emancipado, que tiene su domicilio en la población donde se constituye el patrimonio, la existencia de la familia, la propiedad de los bienes y que en estos no están gravados.

Al promulgarse el Código de Familia, desapareció el Patrimonio de Familia que se constituía en la vía administrativa con base en los solares que adjudicaba la autoridad a personas de escasos recursos económicos. por lo que conviene explorar una alternativa adicional para la constitución de este patrimonio y para su modificación, que le permita a los particulares utilizarlo con mayor agilidad y economía ya que el sistema actual que requiere, invariablemente de la autorización judicial para modificarlo, disminuirlo o

incrementarlo, resulta muy oneroso, lo que ha evitado que dicha institución sea utilizada muy escasamente.

Sin considerar todas las cuestiones que pudieran suscitarse alrededor de este tema, es obvio que, tanto la constitución como la modificación del patrimonio de familia deben formar parte de la competencia de los notarios públicos: profesionales del derecho que tienen la capacidad y la experiencia para verificar la existencia de los requisitos exigidos por la ley, la propiedad de los bienes que propone el solicitante y la existencia o no de gravámenes, además de las constancias y archivos necesarios para preservar los documentos que sirvan como antecedentes para la constitución de dicho patrimonio y la capacidad para llevar a cabo todos los tramites que requiera la inscripción del mismo; lo que además vendría a solventar una de las cuestiones que, frecuentemente, originan la ineficacia de este tipo de actos frente a terceros, que es su falta de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad. Una vez constituido el patrimonio, según se propone en la presente propuesta, para la inclusión o exclusión de uno de los bienes que lo integran bastaría un escrito dirigido al Registro Público de la Propiedad, ratificado ante notario público, para que se entienda modificado el acervo que lo integra, lo cual facilitaría el trámite que actualmente requiere, necesariamente, la iniciación de un proceso y la aprobación del Juzgado de Primera Instancia.

- **JUICIOS SUCESORIOS**

El artículo 754 del Código Civil del Estado prevé la posibilidad del trámite extrajudicial ante notario público de los juicios sucesorios testamentario e intestamentario y los artículos 829, 830, 831 y siguientes del mismo Código Procesal regulan la tramitación de los juicios sucesorios ante notario público.

El artículo 829 establece que cuando todos los herederos instituidos en testamento público fueren mayores de edad, podrán concurrir ante notario público para manifestar que aceptan la herencia y que se reconocen sus derechos hereditarios, expresando el albacea que va a proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia.

De lo anterior, podemos concluir que habiendo testamento público, siendo todos los herederos mayores de edad y habiendo conformidad de parte de todos ellos, el trámite del juicio testamentario puede iniciarse y concluirse ante notario público.

Por lo que se refiere al juicio intestamentario, el artículo 830 prevé que este solo podrá tramitarse ante notario público hasta que la autoridad judicial haya hecho la declaración de herederos y siempre que todos los interesados sean mayores de edad, que lo pidan de común acuerdo y no exista controversia alguna.

En algunos estados de la Republica se prevé la tramitación ante notario público de sucesiones intestamentarias a partir de su denuncia, siempre y cuando los presuntos herederos sean mayores de edad, lo pidan de común acuerdo y no exista controversia. La experiencia del notariado en la atención de este tipo de procedimientos ha sido muy satisfactoria, por lo que consideramos que una reforma semejante en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, daría muy buenos resultados, ya que agilizaría el tramite ostensiblemente, dado que, aunque se seguiría el mismo procedimiento establecido en el Código Procesal Sonorense, la intervención personal del notario permitiría atender con mayor celeridad los tramites y diligencias que deben realizarse; además de que, habiendo bienes raíces, de todas maneras debe intervenir el notario para concluir el trámite, por lo que la modificación que se propone abreviaría el procedimiento.

- **DIVORCIO VOLUNTARIO**

Ciertamente, el Estado debe procurar proteger y preservar a la familia como la célula primordial de la sociedad. Por ello es que el artículo 156 del Código de Familia para el Estado de Sonora viene regulando, en forma taxativa, las causales para disolver el matrimonio a instancia del cónyuge inocente. Pero también prevé la institución del divorcio voluntario cuando ambos cónyuges así lo solicitan y reiteran su solicitud ante el juez de primera instancia. El artículo 144 del Código de Familia, al referirse a la solicitud del divorcio voluntario, exige la celebración de un convenio dirigido a conservar y proteger

los derechos de los hijos menores, por cuanto que, siendo el producto de una relación que se disuelve por voluntad exclusiva de sus progenitores, deben seguir contando con el apoyo económico de sus padres que garantice su subsistencia.

Es obvio que, en estos casos, cuando existen hijos menores, se requiere la intervención judicial y la del Ministerio Público para cuidar los derechos de los menores, lo que no resulta necesario cuando los cónyuges, siendo mayores de edad y no habiendo procreado hijos que se encuentren en la minoría de edad, pueden acudir a la instancia alternativa de un notario público para convenir la disolución de su matrimonio, extinguir el régimen patrimonial que hayan establecido, disponer de los bienes adquiridos por ambos durante el matrimonio y solventar cualquier otra cuestión derivada del contrato matrimonial. Ciertamente deberá mantenerse, en el procedimiento que se siga ante el notario, la intervención conciliadora del tercero para intentar avenir a los integrantes de la pareja, lo que el notario podrá realizar con una mayor discreción y atención personal que la propia autoridad judicial, siempre y cuando los dos interesados estén de acuerdo en acudir ante un notario de su confianza para disolver su matrimonio y confiarle una función que resulta especialmente delicada para la pareja.

### **AVISO PRELIMINAR O PRE-PREVENTIVO**

En la legislación relativa al Registro Público, Sonora es el único estado en la región Noroeste de la República Mexicana, que no previene la figura del aviso preliminar, también conocido como aviso pre-preventivo, es decir, aquel que se presenta para proteger una propiedad o posesión de determinado inmueble, mientras se prepara el otorgamiento y firma de una escritura pública que deba tener una prelación registral respecto de diversos derechos reales sobre inmuebles.

Por otra parte el artículo 69 de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, enumera los motivos por los cuales podrá ser rechazada la inscripción del documento, concluyendo la enumeración con la fracción VIII, en la que se asienta: "Cuando falte algún otro requisito que deba de llevar el documento de acuerdo con esta Ley

y reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables", lo que constituye lo que se conoce, a nivel de derecho comparado, como "La cláusula mexicana", cuando después de una larga enumeración de requisitos se incluye una redacción genérica en un contrato o en una Ley, para abarcar cualquier otro motivo que pueda aludir algunas de las partes para evadir el cumplimiento de un contrato.

Consecuentemente se plantea la derogación de la fracción VIII del artículo 69, a efecto de que solamente se pueda devolver el documento por los motivos específicos establecidos en las siete fracciones, eliminándose la discrecionalidad en la calificación y el consecuente lucro de los empleados y funcionarios del Registro.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente propuesta legislativa, misma que tiene los propósitos de modernizar y mejorar los trámites en todas estas materias, contribuyendo así a la simplificación de estos servicios y al mejoramiento de la administración de justicia en el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA, DEL CÓDIGO DE FAMILIA, DE LA LEY DEL NOTARIADO Y DE LA LEY CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforman y adicionan los artículos 567, 569, 768, 829, 830, 836, 837, 841, 842, 843, 851, 853 y 854 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 567.-** El divorcio por mutuo consentimiento deberá solicitarse ante el juez, pero si ambos cónyuges son mayores de edad y no tienen hijos menores de edad, también podrán tramitarlo ante el notario público de su elección.

**ARTÍCULO 569.-** Presentada la demanda, citará el tribunal a los cónyuges y, cuando haya hijos menores de edad, al representante del Ministerio Público a una junta, que se efectuará después de las ocho y antes de los quince días siguientes, y si asistieren los interesados los

exhortará para procurar su reconciliación. Si no logra avenirlos, aprobará provisionalmente, oyendo al representante del Ministerio Público, los puntos del convenio relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados y de la mujer y a los alimentos de aquellos y de los que un cónyuge deba dar al otro mientras dura el procedimiento, dictando las medidas necesarias de aseguramiento. Si no asistieren los cónyuges, se dará por terminada la instancia.

**ARTÍCULO 768.-** Las sucesiones podrán tramitarse ante Notario Público siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Cuando todos los herederos fueren mayores de edad

II.- Que lo pidan todos; y

III.- Que no exista controversia alguna

**ARTÍCULO 829.-** Cuando todos los herederos fueren mayores de edad, y acuerden por unanimidad realizar el trámite de la sucesión ante notario público, podrán acudir ante el notario público de su elección, acompañando los siguientes documentos:

a) Si hubiese testamento, acompañaran un testimonio del mismo, manifestando que aceptan la herencia, que se reconocen sus derechos hereditarios y que el albacea procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia. Al efecto, deberán acompañar copia certificada del acta de defunción.

b) Si no hubiese testamento, exhibirán el escrito a que se refiere el artículo 756 y acompañaran los documentos previstos en el artículo 757, con excepción del testamento a que se refiere la fracción segunda del mismo dispositivo.

Si no hubiere albacea testamentario, los herederos podrán designarlo de común acuerdo en la misma acta.

El notario dará a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez días en diez días en el periódico oficial y en otro de los de mayor circulación en el Estado.

**ARTÍCULO 836.-** Se aplicaran las disposiciones de este título para todos los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiera la intervención de juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas. Tales actos también podrán tramitarse ante notario público, siempre y cuando los promoventes sean mayores de edad.

**ARTÍCULO 837.-** La intervención judicial en jurisdicción voluntaria tendrá por objeto, cuando ello sea necesario, demostrar la existencia de hechos que han producido, o estén destinados a producir, efectos jurídicos y de los cuales no derive perjuicio a persona conocida. Podrá también intervenir la autoridad judicial **o el notario público que elijan los interesados** para regular con certeza las situaciones jurídicas, en aquellos casos en que exista incertidumbre.

**ARTÍCULO 841.-** Recibida la demanda, el juez **o el notario público** la examinará, y si se hubiere ofrecido información, mandará recibirla, señalando la fecha de la diligencia. Se admitirán cualquiera documentos que se presentaren e igualmente las justificaciones que se ofrecieren, sin necesidad de citación ni de ninguna otra formalidad; pero para la información de testigos, inspecciones oculares o recepción de otras pruebas, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones relativas a estas pruebas, en cuanto fuere posible. Aun cuando no se hubiere ofrecido información, se podrá disponer que el peticionario justifique previamente los hechos en los cuales funda su petición si el juez **o el notario** lo estiman necesario.

Para la recepción de pruebas se citará al Ministerio Público cuando tuviere intervención y a la persona cuya audiencia fuere necesaria. Si no asistieren se llevará adelante la diligencia, confiriéndose vista al Ministerio Público después de practicada la prueba.

Tratándose de diligencias promovidas ante notario público, las notificaciones al Ministerio Público, se harán por conducto del Agente del Ministerio Público, adscrito al Juzgado de Primera Instancia en turno.

Si la intervención judicial o notarial no consiste en recibir información sino en practicar algún otro acto, el juez decidirá y mandará practicar lo procedente, procurando que no se lesionen derechos de terceros.

**ARTÍCULO 842.-** El juez **o el notario público**, en los negocios de jurisdicción voluntaria, podrá variar o modificar las determinaciones que dictare sin sujeción estricta a los términos y formas establecidas para la contenciosa.

**ARTÍCULO 843.-** Si mediare oposición del Ministerio Público, se substanciará en la forma establecida para los incidentes.

En caso de oposición de un tercero que justifique ser parte legítima, el juez **o el notario público** examinará en forma preliminar la procedencia de la misma.

Si advierte que plantea una cuestión de importancia que obste a todo pronunciamiento en la jurisdicción voluntaria, sobreseerán los procedimientos disponiendo que los interesados promuevan el juicio contradictorio que corresponda.

Si la oposición se hiciere por quien no tenga personalidad ni interés por ello, el juez **o el notario público** lo desechará de plano. Igualmente desechará las oposiciones presentadas después de efectuado el acto de jurisdicción voluntaria, reservando su derecho al opositor.

**ARTÍCULO 851.-** Las informaciones se protocolizarán ante el notario que designe el promovente. El notario, en este caso, dará al interesado el testimonio respectivo para su inscripción en el Registro Público. **Tratándose de informaciones tramitadas ante notario público, el mismo notario llevará a cabo dicha protocolización.**

...

**ARTÍCULO 853.-** Se tramitarán en jurisdicción voluntaria ante el juez o ante notario público:

I.-... II.-...

**ARTÍCULO 854.-** El juez o el notario público queda facultado para hacer cotejar documentos redactados en idioma extranjero por el perito que designe, o aceptar traducciones oficiales o las hechas por perito autorizado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman y adicionan los artículos 73, 143, 144, 536, 542, 543, 545, 554, 555, 556 del Código de Familia del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 73.-** La sociedad conyugal termina por disolución del matrimonio, a solicitud de ambos cónyuges durante la unión y por sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente, pero cuando uno de los cónyuges sea menor de edad, se requerirá que el juez del domicilio conyugal intervenga en la liquidación de los bienes comunes y autorice el cambio de régimen, en su caso.

**ARTÍCULO 143.-** El divorcio voluntario solo puede solicitarse después de transcurrido un año de matrimonio, ante el Juez del domicilio conyugal o ante el notario público del domicilio de los promoventes, que estos elijan. En los casos de divorcio por mutuo consentimiento o cambio de régimen patrimonial, se observaran para la liquidación los convenios que celebren los consortes.

...

Si hasta antes de la celebración de la audiencia de avenimiento o en la propia audiencia, alguno de los divorciantes manifiesta su interés de acudir al Centro de Justicia Alternativa, se dejara sin efectos la fecha señalada para dicha audiencia o, en su caso, se suspenderá la misma y el Juez o el notario público en consulta inmediata al Director del Centro, fijara fecha y hora para que se inicie el procedimiento de mediación o de conciliación de acuerdo con la Ley de la materia y, en su oportunidad, informara al Juez o al notario lo que resulte de tal procedimiento.

...

En los lugares en los que no exista Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, el Juez de la causa o el notario público designado por las partes, citara a una audiencia que deberá realizarse dentro de los quince días de radicada la demanda, en la que tratara de avenir personalmente a los divorciantes. Esta audiencia será nula si no es el juez o notario, en su caso quien la atiende.

**ARTÍCULO 144.-** Los cónyuges que soliciten su divorcio por mutuo consentimiento están obligados a presentar al juzgado o al notario en su caso, un convenio que deberá contener los siguientes puntos:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

El divorcio por mutuo consentimiento deberá solicitarse ante el juez, pero si ambos cónyuges son mayores de edad y no tienen hijos menores de edad, también podrán tramitarlo ante el notario público de elección.

En los convenios que acompañen a las solicitudes de divorcio que se presente ante notario público se omitirá lo que establecen las fracciones I y II del presente artículo.

**ARTÍCULO 536.-...**

En caso de muerte del constituyente, el patrimonio de familia se extinguirá pasando los bienes que lo integran a sus herederos legítimos, salvo que haya disposición testamentaria que los distribuya de otra manera, sin perjuicio de asegurar la supervivencia de los hijos menores de edad o de ascendientes incapacitados, que será a cargo de la sucesión intestamentaria.

**ARTÍCULO 542.-** El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, lo manifestara por escrito al juez de su domicilio o al notario público de su elección de la demarcación notarial en la que se ubiquen los bienes inmuebles que formaran parte de dicho patrimonio, designando con toda precisión los bienes que van a quedar afectados demostrando, además:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.- Se deroga

**ARTÍCULO 543.-** Si se llenan las condiciones exigidas en el artículo anterior, el juez, previos los trámites que fije el código de la materia, aprobará la constitución del patrimonio de la familia, ordenará la protocolización ante notario público y mandará que se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro Público.

Si el trámite se realizó ante notario público, este procederá a asentar la escritura correspondiente y, previa a los trámites de carácter administrativo y una vez que autorice en forma definitiva la escritura, procederá a inscribir el primer testimonio de la misma ante el Registro Público de la Propiedad.

**ARTÍCULO 545.-...**

...

Una vez creado el patrimonio de familia, su constituyente o constituyentes podrán dar de baja a alguno o algunos de los bienes que lo integran y también podrán sustituirlos por otros de la misma naturaleza. Tratándose de inmuebles, dicha baja o sustitución deberá formalizarse en escritura pública, en tanto que, si dichos bienes son muebles, bastará un escrito firmado ante notario público, dirigido al Registro Público de la Propiedad, que

contenga los datos necesarios para identificar el bien y la inscripción de la constitución del patrimonio de familia.

**ARTÍCULO 554.-...**

I.-...

II.- Cuando, sin causa justificada, la familia deje de habitar por un año la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta y por dos años consecutivos la parcela que se anexa;

III.-...

IV.-...

V.- Cuando, tratándose del patrimonio formado con los bienes vendidos por las autoridades mencionadas en el artículo 901, se declare judicialmente nula o rescindida la venta de esos bienes; y

VI.- Cuando la persona o personas que lo constituyeron, lo consideren conveniente.

**ARTÍCULO 555.-** Los constituyentes o constituyente del patrimonio de familia pueden segregar del mismo los bienes que consideren convenientes. Igualmente pueden, los mismos constituyentes, sustituir los bienes dados de baja del patrimonio de familia por otros de la misma naturaleza, pero en ningún caso podrán dar de baja la casa habitación en la que resida la familia sin sustituirla por otra, ya que, en ese caso el patrimonio de familia quedara extinto.

**ARTÍCULO 556.-** El Juez competente o el notario que designe el constituyente o los constituyentes formulara la declaratoria para constituir o extinguir el patrimonio de familia, cuando proceda o lo soliciten los constituyentes y ordenara su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio en que se ubiquen los inmuebles.

...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los artículos 20, 43, 75, 84, 85, 103, 105, 106, 150 y 153 de la Ley del Notariado del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 20.-** El notario podrá recibir todo tipo de informaciones y practicar todo tipo diligencias en materia de jurisdicción voluntaria, en los términos previstos y autorizados por el Código de Procedimientos Civiles del Estado, siempre y cuando los promoventes sean mayores de edad, no exista controversia y no se afecten derechos de terceros.

Igualmente podrá conocer de los demás procedimientos que le autorice el Código de Procedimientos Civiles en las materias familiar, del patrimonio de familia y procedimientos sucesorios, cuando se den las condiciones y se cumplan los requisitos previsto en el mismo Código.

**ARTÍCULO 43.-** Se tendrá como parte de la escritura el documento en que se consigne el contrato o acto jurídico de que se trate, siempre que redactado y firmado por el notario y por las demás partes que en el intervengan, se agregue el apéndice, llene los requisitos que señala este capítulo, y en el protocolo se levante un acta en la que se haga un extracto del documento, indicando sus elementos esenciales, cuya acta podrá ser firmada solo por el

notario. En ese caso, la escritura se integrara por dicha acta y el documento que agregue al apéndice, en el que se consigne el contrato o acto jurídico de que se trate.

**ARTÍCULO 75.-** Un ejemplar de cada escritura, debidamente escaneado, será remitido a la Dirección General de Notarial, por vía electrónica dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su autorización. Tratándose de testamentos públicos abiertos, el notario deberá remitir un ejemplar de la escritura, debidamente escaneado a la misma Dirección, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su firma, acompañando la preforma necesaria para su inscripción en el Registro Nacional de Testamentos.

**ARTÍCULO 84.-** Para obtener la patente de notario se requiere:

I.-...

II.-...

II Bis.- Haber cursado y aprobado el curso de conocimientos básicos sobre el ejercicio de la función notarial que al efecto deberá otorgar el Colegio de Notarios cuando menos una vez al año.

III.-... a la XI.-...

XII.- Triunfar en el examen de oposición con una calificación mínima aprobatoria de 80.

**ARTÍCULO 85.-** Los requisitos que se fijan en la fracción I del artículo que antecede, se comprobara por los medios que establece el Código Civil para el Estado de Sonora para justificar el estado civil de las personas; los de la fracción II, por el título correspondiente inscrito en la Dirección General de Profesiones y por lo que refiere al ejercicio profesional con la cedula profesional expedida por la Secretaria de Educación Publica y por los medios idóneos, a criterio del consejo; los de la fracción II Bis, con el certificado respectivo expedido por el Consejo del Colegio de Notarios; los de la fracción III, III, con certificado de dos médicos con título oficial; los de la fracción IV, por información testimonial de dos testigos idóneos, recibida con audiencia del Ministerio Público y del Consejo, quien, a su vez, puede rendir pruebas en contrario; el de la fracción V, con certificado expedido por la autoridad política del municipio donde resida; el de la fracción VI, con la patente respectiva y con certificación de la Dirección de que se encuentra vigente; los de la fracción VII, con certificación de la Procuraduría General de Justicia del Estado; los de las fracciones VIII, IX y X, no requieren prueba, pero su afirmación admite prueba en contrario y los de la fracción XII, con copia del acta del examen de oposición.

**ARTÍCULO 103.-** El ejecutivo autorizara la creación y funcionamiento de las notarías de la Entidad, tomando en cuenta las necesidades del propio servicio notarial y garantizando a la sociedad la adecuada prestación del mismo.

La creación de nuevas notarías se determinara con opinión del Colegio, con base en los datos del producto interno de la población, el número de habitantes del Estado y de la circunscripción territorial de la nueva notaría, de conformidad con los censos generales de población y económicos practicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información o el organismo que oficialmente realice dichas funciones, pero en ningún caso podrá haber más de un notario por cada treinta cinco mil ciudadanos económicamente activos.

El Ejecutivo proveerá lo necesario para que, en cada uno de los municipios de la Entidad, se preste el servicio notarial que la comunidad demande.

**ARTÍCULO 105.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 106.-**...

...

En caso de fallecimiento de uno de los notarios asociados el sobreviviente continuara en el uso del protocolo común, haciendo constar la circunstancia.

**ARTÍCULO 150.-** En tales casos, si el notario no tenía celebrado convenio de asociación, se declarara vacante la notaria y se procederá a cubrirla en los términos de esta ley.

Si el notario tenía celebrado convenio de asociación con otro notario, este asumirá la notaria y continuara con el trámite de los asuntos que hayan quedado pendientes.

**ARTÍCULO 153.-** Cuando un notario cese definitivamente en sus funciones por cualesquiera de los supuestos establecidos en el artículo 149 de esta ley, si no estuviese asociado con otro notario, el Ejecutivo ordenara el cierre del protocolo y la entrega de los libros y del archivo notarial al notario que designe la Dirección General de entre los notarios de la misma demarcación, para que continúe con trámite de las escrituras pendientes hasta su conclusión, sin responsabilidad económica ni civil o penal para el notario. Corresponderá a este llevar a cabo las correcciones necesarias para la eficacia legal de la escritura o acta, en tanto a las partes aporten los gastos que originen dichos tramites.

Una vez concluida la última de las escrituras pendientes, el notario que hubiese sido comisionado para concluir las procederá a entregar tanto los libros como el archivo notarial a la Dirección. La diligencia se efectuara con intervención de un representante del Colegio y el interesado o su representante, si lo deseara, quienes procederán a asentar en el protocolo, a continuación del último folio utilizado, la razón correspondiente, debiendo precisar la causa que dio origen a ello.

En caso de que haya alguna omisión el notario podrá subsanarla asentando la razón correspondiente y haciéndola del conocimiento de las partes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforman los artículos 64 y 69 de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, para quedar redactados en los siguientes términos:

**ARTICULO 64.-** Cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes inmuebles o cualquier derecho real sobre los mismos, que sin serlo sea inscribible o en que se haga constar un crédito que tenga preferencia desde que sea registrado, el notario público ante quien se haga el otorgamiento, a petición de cualquiera de las partes, deberá solicitar al Registro Público un certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes en relación con la misma

En dicha solicitud, que surtirá efectos de aviso preventivo, deberá mencionar la operación e inmueble de que se trate, el importe de la misma, los nombres de los contratantes y el respectivo antecedente registral.

El registrador, con esta solicitud practicará inmediatamente la inscripción de la misma, con anotación al margen de la inscripción de la propiedad, misma que tendrá una vigencia de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Una vez que se firme una escritura que produzca los efectos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el fedatario o autoridad ante quien otorgó, a petición de parte interesada, hará llegar al Registro a más tardar el día hábil siguiente de la firma, un aviso por única vez, en el que conste la operación e inmueble de que se trate, así como la indicación de que se ha transmitido, modificado su dominio, o se ha constituido, transmitido, modificado o extinguido un derecho real sobre el mismo; los nombres de los interesados en la operación, el importe de la misma cuando corresponda, la fecha de la escritura, y a de su firma, e indicación del antecedente registral en que estuviera inscrita la propiedad en el Registro.

El registrador con dicho aviso y sin cobro de derecho alguno, hará inmediatamente una anotación preventiva a la inscripción o inscripciones correspondientes.

Si dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere firmado la escritura, misma fecha que se consignara en el aviso a que se refiere este artículo, se presentara el testimonio respectivo, su inscripción surtirá efectos contra terceros desde la fecha de la anotación preventiva, la cual se citara en la inscripción definitiva. Si el testimonio se presenta después, su registro surtirá efectos desde la fecha de presentación.

Si el documento en que conste alguna de las operaciones que se mencionan en el párrafo anterior fuere privado, darán el aviso a que este artículo se refiere, los fedatarios y autoridades señalados en la fracción III del artículo 48 de este ordenamiento, y dicho aviso producirá los efectos que se indican en el párrafo anterior.

La falta de avisos a que se refiere este artículo, hace responsable al que debe darlos de los daños y perjuicios de que omisión origine.

#### **ARTICULO 69.-...**

I.-... a la VII.-...

VIII.- Se deroga.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**A t e n t a m e n t e**

**Hermosillo, Sonora a 14 de abril de 2015.**

**Dip. Vernon Perez Rubio Artee**

**Hermosillo Sonora a 14 de abril de 2015**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo respetuosamente ante esta asamblea, con el objeto de someter a consideración de la misma, iniciativa con proyecto de **DECRETO** que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, sustento la presente en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sociedad evoluciona y es cambiante al ritmo de sus necesidades. El siglo pasado, fue un periodo para la humanidad de avances tecnológicos y científicos a ritmos exponenciales nunca antes vistos, y lo es más en este siglo XXI. Sin embargo, a la par de esos avances, hemos sido protagonistas causantes del deterioro y erosión de nuestro medio ambiente también a pasos sin precedentes.

En el interés de progresar, el ser humano trajo consigo una serie de achaques producto de la imprevisión, tales como la contaminación y el calentamiento global.

En orden de poder revertir tales efectos y además poder tener una sociedad más armoniosa y consciente del medio ambiente en que se desenvuelva, en Acción Nacional procuramos no sólo la actividad efectiva por parte del Estado para cumplir el objetivo, sino además, buscar la inclusión y participación natural de la ciudadanía en los diferentes espacios de cuidado y procuración de la naturaleza.

La creación de los centros urbanos en las ciudades son una efectiva manera de contra-restar todos aquellos problemas del congestionamiento humano y la contaminación. Por lo que cabe mencionar que son muchísimos los beneficios de los espacios verdes en zonas urbanas, entre los cuales podemos destacar la oxigenación de las ciudades, la regulación del clima, amortiguación del ruido, embellecimiento de los entornos, fortalecimiento del tejido social y el sentido de comunidad, así como la atracción de inversiones, entre muchos otros.

Para ello buscamos a través de la presente iniciativa, reformar disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, con el fin de contar con programas de fomento y promoción para la creación y mantenimiento de jardines comunitarios.

El trabajo del Gobierno en el cuidado de la ciudad debe ir en paralelo con la participación de los ciudadanos, pues la ciudad somos todos. De este modo se incrementará el vínculo y nivel de conciencia de las personas con su entorno.

Las ciudades con municipalismo de vanguardia han entendido la imperante necesidad de ahondar e invertir políticas eco-amigables. En Sonora, los tiempos son correctos para implementar este tipo de estrategias. Por ello, que en Acción Nacional nos ponemos en la brecha de buscar un mejor Sonora para todas y todos.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de este recinto legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA.**

ÚNICO.- Se reforma la fracción XVII y XXIII y se agrega la fracción XXIV del artículo 8; y se reforma la fracción II del artículo 52, ambas de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I a la XXII.- ...

XXIII.- Contar con programas de fomento y promoción para el cuidado de parques urbanos y jardines públicos, así como para la creación y mantenimiento de jardines comunitarios.

XXIV.- Las demás que conforme a esta u otras disposiciones jurídicas le correspondan.

Artículo 52.- ...

I.- ...

II.- Declaratorias de los ayuntamientos, tratándose de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos, jardines comunitarios y demás áreas análogas previstas por esta ley.

...

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**A T E N T A M E N T E**

**SALA DE SESIONES  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA  
A 14 abril de 2015**

**DIP. BALTAZAR VALENZUELA GUERRA**

**COMISION DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ  
MANUEL ARNULFO VALDÉZ SALINAS  
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ  
GILDARDO REAL RAMÍREZ  
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO  
NEREYDA CASTRO FAJARDO  
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ  
JOSÉ LÓPEZ ARMENTA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fueron turnadas para estudio y dictamen, diversas minutas con proyecto de Decreto remitidas tanto por la Cámara de Senadores como la de Diputados del Congreso de la Unión, a través de las cuales se modifican diversos ordenamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de las minutas en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: ***“para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las***

*reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”.*

**SEGUNDA.-** A esta Comisión le han sido turnadas para estudio y resolución diversas minutas con proyecto de Decreto mediante las cuales se realizan modificaciones a diversas disposiciones que contiene nuestra Constitución Federal, de las cuales algunas ya han sido aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, es decir, ya se encuentran en vigencia, no obstante lo anterior, esta Comisión decidió dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional en el sentido de aprobar o no, las reformas o adiciones que en las mismas se hubiesen planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación se plasmarán los motivos por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de las minutas referidas con antelación.

**TERCERA.-** Por lo que respecta a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, que nos fuera remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, es conveniente referir que tiene como objetivo lograr la inclusión de nuevas figuras dentro del marco constitucional federal, misma que ayudarán consagrar la transparencia en nuestro país.

Dentro de los aspectos a destacar de esta minuta se puntualizan los siguientes:

1.- Autonomía del órgano garante federal: Se propone que el órgano garante cuente con autonomía operativa, presupuestal, de gestión y decisión, personalidad jurídica y patrimonios propios.

2.- Legitimación para promover acción de inconstitucionalidad: Se otorga al órgano garante federal, facultad para promover acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por Legislaturas Locales y el organismo garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Responsabilidad política de los integrantes del órgano garante: Se establece que los miembros del órgano garante puedan ser sujeto de juicio político.

4.- Mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos ante órganos autónomos: Se propone establecer mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, que se sustanciarán ante los organismos autónomos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.- Facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia: Se propone que el Congreso de la Unión tenga facultad para expedir una ley general en materia de acceso a la información y protección de datos personales, permitiendo por ende, la subsistencia de ley federal respectiva.

6.- Existencia de órganos garantes en los estados y el Distrito Federal: Se propone que en las constituciones de los estados se establezcan organismos dotados de autonomía y especializados responsables de garantizar el acceso a la información y a la protección de datos personales, debiendo contar con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Una vez analizado el planteamiento de modificación constitucional y los argumentos consignados en los dictámenes tanto de la Cámara de Senadores como la de los Diputados del Congreso de la Unión, esta Comisión estimó procedente su aprobación en sus términos, ya que con la misma se fortalece el marco legal federal en la materia.

**CUARTA.-** La minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, tiene como finalidad la modificación sustancial en las instituciones políticas y gobierno en nuestro país, para lo cual se puntualizan los aspectos que destacan de la misma.

La fuerza política triunfante en las elecciones presidenciales y otras fuerzas políticas, podrán impulsar un programa de gobierno conjunto, respaldado por una mayoría legislativa estable.

El Senado ratificará la mayoría de los nombramientos de los Secretarios de Estado.

Los partidos políticos tendrán que garantizar que las mujeres ocupen el 50% de las candidaturas a legisladores federales y locales, para que ejerzan el papel que les corresponde en nuestra vida política.

Se aprobó la reelección legislativa consecutiva, hasta por 12 años.

Los congresos locales estarán facultados para establecer la reelección consecutiva para los cargos de presidente municipal, regidor o síndico, por un periodo adicional.

La Procuraduría General de la República (PGR) se convierte en la Fiscalía General de la República, con autonomía para desplegar una política de procuración

de justicia más eficaz y de largo plazo, con mayor profesionalización. Contará, además, con fiscalías especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) será autónomo, garantizando la imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones.

Aún en el caso de que no se opte por un Gobierno de Coalición, el Secretario de Relaciones Exteriores deberá ser ratificado por el Senado, y el Secretario de Hacienda y Crédito Público por la Cámara de Diputados.

Se crea el Instituto Nacional Electoral, integrado por 11 Consejeros. Asumirá las facultades del Instituto Federal Electoral (IFE) y fortalecerá su participación en la organización de elecciones locales y su relación con los organismos electorales estatales.

Al efecto, esta Comisión, una vez analizados los argumentos bajo los cuales se sustentó su aprobación por las Cámaras del Congreso de la Unión, considera procedente la aprobación de la minuta en estudio, misma que ya ha sido aprobada por la mayoría de los estados de la República y que se encuentra vigente.

Debemos de expresar además, que ésta Legislatura ya atendió parcialmente las disposiciones que contempla dicha minuta, al haber aprobado el pasado día 13 de mayo del año en curso, la Ley número 173, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con lo cual se adecuó nuestra máxima norma local a las disposiciones que integran la minuta en estudio.

**QUINTA.-** En lo que toca a la minuta con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como finalidad establecer que en nuestro país toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Para dichos efectos, el Estado garantizará el cumplimiento de tales derechos. Además, se contempla que la autoridad

competente deberá expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta del registro de nacimiento.

Al respecto, esta Soberanía no puede estar más de acuerdo con la minuta en estudio, ya que este Poder Legislativo fue pionero en el establecimiento de los derechos que se consignan en la modificación al artículo 4º Constitucional, esto es así debido a que con fecha 25 de junio de 2013, se aprobó el decreto número 33, que adiciona el numeral 1.3 a la fracción I del artículo 325 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y, posteriormente, el día 15 de octubre del mismo año, se aprobó la Ley número 87, que adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, ésta última tuvo como objetivo el mismo que consigna la minuta en estudio y la modificación realizada a la Ley de Hacienda del Estado fue con el objetivo de establecer la gratuidad de la primer acta.

En razón de lo anterior, consideramos procedente la aprobación de la minuta en sus términos.

**SEXTA.-** Ahora nos toca llevar a cabo el análisis de la minuta con proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene como objetivo establecer como sujetos de responsabilidad administrativa a los integrantes de los ayuntamientos y a los miembros de organismos a los que las constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorguen autonomía.

Al respecto, debemos señalar que quienes integramos esta Comisión somos coincidentes con los argumentos planteados por las Cámaras Legislativas Federales, donde justifican la viabilidad de la presente minuta con la necesidad de que tanto los integrantes de los ayuntamientos como los miembros de organismos a los que las constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorguen autonomía de ser sujetos a responsabilidad administrativa, fundamentalmente por el manejo de recursos federales, situación con la que nos manifestamos coincidentes, ya que es una

modificación tendiente a constituir un control más sobre aquellos servidores públicos que disponen de recursos públicos.

**SÉPTIMA.-** Por lo que toca a la minuta con proyecto de Decreto que reforma la fracción II del apartado A del artículo 123, misma que fuera remitida a esta Soberanía por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, tiene como objetivo fundamental elevar la prohibición de la utilización del trabajo de menores de edad, de 14 a 15 años.

Debemos señalar que, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo nos manifestamos positivamente respecto a esta minuta, ya que el hecho de incrementar la edad servirá para evitar que a los menores de edad se le coarte el derecho a la educación por la incompatibilidad de los horarios escolares con los laborales, sino que aun siendo estos compatibles, los menores al empezar a tener ingresos optan por abandonar las aulas, truncándose muchas veces su educación básica.

**OCTAVA.-** Por lo que tiene que ver con la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ésta tiene como objetivo incluir como una causal de nulidad de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes, el hecho de adquirir cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la Ley.

La reforma constitucional en materia político electoral, entre sus aspectos relevantes estableció las bases constitucionales en materia de nulidad de las elecciones federales y locales, la cuales deberán ser detalladas en la legislación secundaria. No obstante quedó un laguna en lo que tiene que ver con una de las causales establecidas en la Base VI del artículo 41 Constitucional, ya que en ella sólo se establecía comprar cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la Ley, con lo cual se podía evadir esta causal con el hecho de comprobar que no se había

comprado, por lo que los legisladores federales le incluyeron la palabra “adquiera”, con lo cual se amplía el supuesto de la causal, con lo cual se cierran los caminos para aquellos que busquen evadir su responsabilidad.

**NOVENA.-** Finalmente, el Congreso de la Unión aprobó reformar los artículos 73, fracción VIII; 79, fracción I, párrafos primero y segundo; 108, párrafo cuarto; 116, fracción II, párrafo sexto; 117, fracción VIII, párrafo segundo; y se adicionan los artículos 25, con un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes; 73, con una fracción XXIX-V; y 117, fracción VIII, con los párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la iniciativa presentada por el diputado federal Héctor Gutiérrez de la Garza del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y suscrita por diputados y senadores de diversos Grupos Parlamentarios, con el propósito de establecer la obligación del Estado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, a través de regulaciones más estrictas en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

Con esa finalidad, la minuta que nos fue remitida, propone diversas adecuaciones, siendo las más relevantes, las siguientes:

- ✓ Obligatoriedad del Estado, en sus tres órdenes de gobierno, de velar por el cuidado de la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, coadyuvando a generar condiciones para el crecimiento económico y el empleo, debiendo considerar ese principio, cuando se proceda a elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, así como los planes estatales y municipales.
- ✓ Otorgamiento de facultades más amplias al legislador federal en materia de deuda pública y para emitir leyes sobre responsabilidad hacendaria, que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas.

- ✓ Nuevas facultades a la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar en los tres niveles de gobierno, cuando el Gobierno Federal otorgue garantías a Estados o Municipios con cargo al crédito de la Nación;
- ✓ Mandato a los gobiernos locales para que contemplen en sus constituciones, la responsabilidad en que incurren los servidores públicos de los Estados y de los Municipios, por el manejo indebido de recursos públicos y de la deuda pública.
- ✓ Fortalecimiento de la rendición de cuentas en el uso del endeudamiento público, al concederle atribuciones a las entidades de fiscalización de los Estados para fiscalizar las acciones de los Estados y los Municipios, en materia de fondos, recursos federales, locales y deuda pública.
- ✓ Fomento del uso responsable del endeudamiento, garantizando la sostenibilidad de las finanzas públicas, mediante una serie de limitantes legales a los entes gubernamentales.

En ese sentido, es preciso señalar que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consideró procedente la aprobación de las modificaciones constitucionales en cuestión, por las siguientes razones:

*“El objeto de esta iniciativa es establecer, en el orden constitucional, que el Estado debe velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, señalando que el Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deben observar dicho principio.*

*Pasamos a ilustrar los ejes rectores de la presente propuesta:*

- a) *Incorporar a la Constitución General de la República el principio de estabilidad de las finanzas públicas y su consideración en el sistema de planeación democrática*

*del desarrollo, al referir su observación en, la elaboración de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo;*

- b) Otorgar mayor claridad al texto de la vigente fracción VIII del artículo 73 constitucional, al desagregar en cuatro incisos distintos los contenidos relativos al financiamiento del gobierno de la República (con la referencia terminológica a operaciones de refinanciamiento o de reestructura, en vez de operaciones de conversión de deuda), el financiamiento del Distrito Federal (con la actualización de la nomenclatura de sus órganos ejecutivo y legislativo), los financiamientos de los estados y de los municipios, y el conocimiento por parte del Congreso de la Unión, a través de una comisión bicameral de situaciones relacionadas con la intención de contratar empréstitos con la garantía federal, por parte de estados que tengan un endeudamiento elevado;*
- c) Establecer el concepto de “mejores condiciones del mercado” para llevar a cabo operaciones de financiamiento público;*
- d) Establecer, bajo la premisa de que el endeudamiento público de las entidades federativas entraña elementos de interés para las finanzas públicas nacionales, la atribución del Poder Legislativo federal para expedir la ley general relativa a las normas de endeudamiento de los estados, los municipios y el Distrito Federal; legislación que deberá abordar los temas de los límites y modalidades para afectar las participaciones en garantía, la inscripción de los empréstitos contratados en un registro público único de deuda pública, la creación de un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda pública y las sanciones aplicables a los servidores públicos que incumplan la normatividad;*
- e) Fortalecer la previsión constitucional sobre las actividades de fiscalización de la contratación y aplicación de recursos provenientes de financiamiento público en los ámbitos federal y de los estados y municipios, que corresponde a las entidades de fiscalización superior de la federación y de los estados;*

f) *Especificar la responsabilidad de los servidores públicos en el manejo que hagan de recursos y de la deuda pública, y*

g) *Contemplar diversos elementos de responsabilidad financiera en la contratación de deuda pública por los Estados y los Municipios:*

- *Posibilidad de contratar operaciones de refinanciamiento o reestructura;*
- *Sustento constitucional federal al otorgamiento de garantías estatales para créditos contraídos por los municipios;*
- *Señalamiento de la armonía que deberá existir en el ejercicio de la facultad legislativa estatal en materia de financiamiento público y los principios en la materia de la Constitución General de la República;*
- *Establecimiento de la prohibición de contratar deuda pública para el pago de gasto corriente;*
- *Previsión de la autorización de las legislaturas estatales a la contratación de crédito público, con mayoría calificada de dos terceras partes de los diputados presentes, y con base en la elucidación de los siguientes elementos: mejores condiciones de mercado, destino de los recursos, capacidad de pago y establecimiento de la fuente de pago o del otorgamiento de garantías;*
- *Previsión para la eventual contratación de empréstitos de corto plazo por los estados y los municipios, de acuerdo a las disposiciones de la ley general que dicte el Congreso de la Unión; y*

- *Obligación de liquidar pasivos de corto plazo a más tardar tres meses antes de la conclusión del periodo de gobierno y prohibición de contratar financiamiento público durante esos tres meses.*

**SE FORTALECEN LAS FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA.** *Cabe señalar que con esta propuesta en materia de disciplina financiera se fortalecen las facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia de deuda pública y para dictar las bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la nación en favor de las entidades federativas; establecer que las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; expedir las leyes que contengan las bases generales para que los estados, el Distrito Federal y los municipios puedan incurrir en endeudamiento; y establecer los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus participaciones para cubrir los empréstitos, así como la obligación de inscribir y publicitar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único; establecer un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; y disponer las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones.*

*Con estas reformas las leyes en materia de responsabilidad hacendaria tendrán por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas de la federación, las entidades federativas y los municipios.*

**AMPLITUD DE FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, PARA FISCALIZAR DEUDA PÚBLICA, ASÍ COMO DESTINO Y EJERCICIO DE LAS GARANTÍAS.** *Se precisa también que la facultad de fiscalización que realiza la Auditoría Superior de la Federación, abarcará a la deuda pública y, sobre todo, las garantías que, en su caso, otorgue el gobierno federal respecto a empréstitos de los estados y los municipios, en cuyo caso fiscalizará el destino y el ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales.*

**MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA EN ENTIDADES FEDERATIVAS.** *Con el objetivo de incorporar medidas de responsabilidad hacendaria, se propone que para que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autoricen los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones; previo a esta autorización, las Legislaturas deberán analizar el destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o establecimiento de la fuente de pago. También se propone que los estados y los municipios puedan contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión, y que las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse, a más tardar, tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos meses.*

*Se establece asimismo que las Constituciones de los estados de la República precisarán para los efectos de las responsabilidades, que los servidores públicos responderán por el manejo indebido de los recursos públicos y la deuda pública; y se propone que las entidades estatales de fiscalización revisarán las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.*

*De igual forma se plantea reiterar que los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, y adicionar la posibilidad de hacerlo para el refinanciamiento o reestructura de los créditos contraídos, mismos que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. Asimismo, se establece que los Estados podrán otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios y la prohibición de destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

**COMISIÓN LEGISLATIVA BICAMARAL.** *Debido a que la intervención del Congreso de la Unión debe ser considerada como un esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo (estatal y municipal) en materia de endeudamiento, así como un procedimiento de necesaria colaboración y corresponsabilidad, lo cual debe entenderse como manifestación*

*de los pesos y contrapesos que exige el principio de división de poderes se incluye la facultad del Congreso de la Unión para sancionar o, en su caso, objetar, mediante una comisión legislativa bicameral, la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los estados. En ese sentido, el principio de división de poderes, que exige un equilibrio entre los distintos Poderes del Estado y de las entidades federativas, a través de un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente o, como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, razón por la cual se justifica la conformación de esta comisión bicameral.*

*En opinión de los suscritos, la propuesta de la participación de la comisión bicameral en la hipótesis de los estados con nivel elevado de endeudamiento que soliciten la garantía federal para la contratación de empréstitos, guarda relación integral con el modelo planteado para fortalecer las haciendas públicas estatales y municipales, a partir del uso prudente del crédito público.*

*Así, estimamos necesaria la consideración de la participación de la comisión bicameral, para que puedan tener una aplicación eficaz la totalidad de las normas planteadas y traer consigo los beneficios que se buscan con la aprobación de estas disposiciones.*

*Los suscritos hacemos hincapié en la importancia de esta reforma constitucional, pues representa, junto con el orden jurídico vigente, refiriéndonos particularmente a las reformas aprobadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, un valioso avance en materia de transparencia en el uso de recursos públicos en los tres órdenes de gobierno, además de que promoverá la rendición de cuentas y el combate a los actos de corrupción en la contratación de empréstitos y obligaciones de pago por parte de las entidades federativas y los municipios.*

## **RÉGIMEN TRANSITORIO**

*Se proponen un plazo de 90 días naturales para publicar en el Diario Oficial de la Federación la ley reglamentaria de responsabilidad hacendaria aplicable a las entidades federativas, y un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria citada, a fin de que las Legislaturas de las entidades federativas realicen las reformas necesarias para armonizar su legislación con el Decreto que se propone; y se dispone que las entidades federativas y los municipios se sujetarán a las disposiciones del Decreto y la legislación reglamentaria, señalando que se respetarán las obligaciones que con anterioridad se hayan adquirido con terceros.*

*Asimismo, la ley reglamentaria establecerá la transitoriedad conforme a la cual entrarán en vigor las restricciones establecidas en relación a la contratación de obligaciones de corto plazo; se plantea la obligatoriedad para las entidades federativas y los municipios, de enviar al Ejecutivo y al Congreso de la Unión, un informe sobre todos los empréstitos y obligaciones de pago vigentes a la entrada en vigor del decreto; se establecen los datos mínimos con el que debe contar el Registro público de créditos: deudor, acreedor, monto, tasa de interés, plazo, tipo de garantía o fuente de pago y los necesarios para garantizar la transparencia y acceso a la información; se propone que en lo que se implementa dicho registro, se ponga a disposición de las comisiones competentes del Congreso de la Unión, un reporte de las obligaciones y empréstitos de las entidades federativas y los municipios.*

*Igualmente, se dispone que en un plazo de 90 días naturales, siguientes a la entrada en vigor del decreto, las legislaturas de los estados realizarán una auditoría al conjunto de obligaciones del sector público; y se señala que la ley reglamentaria del inciso 3o., fracción VIII del artículo 73 constitucional, deberá establecer las modalidades y condiciones de deuda pública que deberán contratarse mediante licitación pública, así como los mecanismos que se determinen para asegurar las mejores condiciones de mercado.”*

Por su parte, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó, a su vez, las reformas y adiciones en estudio con base en argumentos similares, a saber:

*“Debe destacarse por esta dictaminadora que el contenido de la presente iniciativa en estudio cuenta con el consenso de los legisladores del Senado de la República, sirviendo de antecedente que en fecha 15 de diciembre del año 2014 se aprobó por el Pleno de la colegisladora una minuta de reforma constitucional en materia de disciplina financiera en los mismos términos de la iniciativa que nos ocupa en el presente dictamen; por lo que atendiendo a la intención de los legisladores de ambas cámaras de avanzar en el tema que se estudia, se procede a la dictaminación correspondiente.*

*Esta comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo, llega a la convicción de emitir dictamen en Sentido Positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en razón de los siguientes argumentos.*

#### **Consideraciones Generales.**

- **Concepto de Deuda Pública.**

*El concepto de deuda pública, enmarca todos aquellos ingresos obtenidos por los Entes Públicos a cambio de una cierta retribución, existiendo además, en la mayoría de los casos, la obligación de devolver el conjunto de las cantidades recibidas una vez transcurrido un determinado período de tiempo.*

*Según Salvador Santana Loza, la deuda pública estatal o municipal, es el conjunto de obligaciones contraídas por un estado o una de sus subdivisiones políticas, cada una de las cuales es el resultado de una operación de crédito*

*De lo anterior se desprende que, la deuda pública representa una fuente de ingresos importante a disposición de las Entidades Federativas y Municipios, en ese sentido, el endeudamiento es una forma de financiamiento que hace posible realizar proyectos, que*

*con los ingresos propios u ordinarios, no pueden lograrse, aunque si no existe una adecuada planeación o se presenta una mala administración, puede producir consecuencias lesivas en las finanzas de la Entidad o Municipio. Además, afecta el equilibrio presupuestal, ya que cada año debe considerarse el pago a la amortización de la suerte principal y de los intereses respectivos.*

- **Estadísticas.**

*De acuerdo con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:*

- *Entre 2003 y 2013, las Entidades Federativas incrementaron su deuda en 1% del Producto Interno Bruto, encontrándose Coahuila, Nayarit, Chiapas, Quintana Roo y Veracruz entre los Estados que más aumentaron su deuda.*
- *En 2013, el saldo de la deuda local representó 2.6 veces más que el monto de 2007 o un incremento nominal de 158.91% durante la pasada administración.*
- *En 2013, la deuda de las Entidades Federativas y Municipios como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB), representó 3.0% al cierre del año pasado, su mayor nivel desde 1994.*
- *Como proporción del PIB por Entidad Federativa, las que registraron los niveles más altos al cierre de 2013 fueron Chihuahua con 9.0%, Quintana Roo con 7.5, Chiapas con 7.2, Coahuila con 6.8 y Nayarit con 6.1%.*
- *En contraste con lo anterior, las cinco entidades con menor deuda al cierre de 2013 y que en conjunto representaron sólo 1.60 del saldo total fueron Tlaxcala, que no presenta endeudamiento, y Campeche con 998.5 millones de pesos.*

*Les siguieron Querétaro con mil 767 millones de pesos, Yucatán con dos mil 478.9 millones, y Baja California Sur con dos mil 483.8 millones de pesos.*

*En tanto, los Estados con menor endeudamiento respecto a su PIB son Tlaxcala con un nulo porcentaje (0.0%), Campeche con 0.1%, Querétaro con 0.6, Tabasco con 1.0% y Yucatán con 1.1%.*

*En tal virtud, las Diputadas y los Diputados que integran este órgano legislativo, coinciden en la necesidad impostergable de reformar nuestra Constitución Política, con la finalidad de garantizar en el mediano y largo plazos, un manejo adecuado de las finanzas públicas de las Entidades Federativas y los Municipios, con el fin último de generar condiciones que permitan el crecimiento de nuestra economía en beneficio de la población.*

*Por lo anterior consideramos urgente aprobar las modificaciones contenidas en la Iniciativa en análisis y que por cuestión de método procederemos a analizar.*

#### **Consideraciones en lo Particular.**

- **Artículo 25**

*Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora no pasan desapercibido que el sistema financiero desempeña un papel central en el funcionamiento y desarrollo de la economía.*

*Un sistema financiero estable, eficiente, competitivo e innovador contribuye a elevar el crecimiento económico sostenido y el bienestar de la población. Para lograr dichos objetivos, es indispensable contar con un marco jurídico sólido y una regulación y supervisión financieras que salvaguarden la integridad del mismo sistema y protejan los intereses de la población.*

*En ese sentido, se adiciona un segundo párrafo al artículo 25 constitucional, para establecer que el Estado, entendido éste en los tres órdenes de gobierno, debe de velar por el cuidado de la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, coadyuvando a generar condiciones para el crecimiento económico y el empleo, lo cual es de vital*

*importancia, ya que es obligación del mismo, revisar a qué se destina el gasto público, ofreciendo más transparencia a la población y evitar el desvío de recursos para cubrir los intereses del ejecutivo en turno.*

*Dicho principio debe ser seguido por los tres órdenes de gobierno, y considerado cuando se proceda a elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, así como los planes estatales y municipales, para que no hagan compromisos incumplibles, es decir, que estén más allá de la capacidad de la hacienda pública y de la economía nacional.*

- **Artículo 73**

*a) Se reforma la fracción **VIII** vigente, para otorgar al Congreso de la Unión, la facultad de dar las bases por las que el titular del Poder Ejecutivo, podrá celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos empréstitos, reconocer y pagar la deuda nacional.*

*De igual forma se faculta al Congreso de la Unión, para aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases que se señalen en la ley correspondiente.*

*Además, establecer las bases generales para regular la deuda pública de los Estados, del Distrito Federal y los Municipios, en los siguientes aspectos:*

- *Las Entidades Federativas y los Municipios podrán incurrir en endeudamiento;*
- *Los límites y modalidades bajo los cuales podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan;*
- *La obligación de inscribir y publicar todos sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único;*

- Un “sistema de alertas” sobre el manejo de la deuda; y
- Las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan dichas disposiciones.

*La intención de estas bases, es que todas las obligaciones de pago, con independencia de cómo se denominen, queden perfectamente armonizadas, homologadas y sean transparentes.*

*En particular, cobra especial relevancia la creación de un registro público único de empréstitos y obligaciones que fortalecerá la transparencia y rendición de cuentas sobre el uso del endeudamiento público y brindará certeza a las operaciones que realicen dichos órdenes de gobierno. También es de destacar el “sistema de alertas”, el cual constituirá un instrumento clave para el seguimiento sobre el uso del endeudamiento público.*

*Aunado a lo anterior, esta Comisión dictaminadora, reconoce claramente que el objeto de la iniciativa que se analiza es transparentar y fortalecer la Hacienda, tanto a nivel estatal como municipal, con el uso responsable del crédito público, por lo que es indiscutible la trascendencia del tema, el cual se reflejará en finanzas sanas para el país.*

*De este modo, para cumplir con el objeto planteado se robustecen las facultades del Congreso de la Unión, mediante una Comisión Legislativa Bicameral, la cual estará encargada de analizar la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías, y en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes, incluso dentro de los períodos de receso del Congreso de la Unión.*

*Al respecto, es preciso señalar que la figura de Comisión Bicameral en México, surge por la determinación de una ley específica, anteriormente en la Ley Orgánica se contemplaba su creación en el artículo 46, lo cual ocasionó varias críticas por su ubicación, debido a que se encontraba en el capítulo correspondiente a las Comisiones de la Cámara de*

*Diputados, cuando debía formar parte del título del Congreso General de aquel ordenamiento.*

*En la actualidad, se contempla su creación en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el capítulo quinto relacionado con las Comisiones.*

*El primer caso de una Comisión Bicameral creada por una ley es el de la COCOPA, Comisión Especial de Concordia y Pacificación de los Asuntos del Estado de Chiapas, creada por la Ley para el Dialogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, cuya principal finalidad era servir de órgano de negociación entre el EZLN y el Gobierno Federal.*

*Sin embargo algunos autores, precisan que esta figura fue incorporada en la Ley Orgánica del Congreso General en 1999, con la finalidad de llevar a cabo una supervisión en el Canal del Congreso y en el Sistema de Bibliotecas.*

*De acuerdo a la legislación vigente, en México una Comisión Bicameral es: "Grupo de trabajo legislativo creado bajo la participación de las dos cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común. La Ley Orgánica del Congreso permite la creación de comisiones bicamarales."*

*En la actualidad, existen cuatro Comisiones Bicamarales, siendo las siguientes:*

- *Comisión Bicameral de Seguridad Nacional.*
- *Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.*
- *Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.*
- *Comisión Bicameral del Diálogo y la Conciliación para el Estado de Chiapas.*

*Hasta hoy, este tipo de Comisiones han alcanzando excelentes resultados, pues la modalidad de trabajo “Bicamaral” permite una corresponsabilidad y mayor eficiencia entre ambas cámaras.*

*En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora coincide con los proponentes de la iniciativa, en que considerando la importancia del uso del crédito público, la mejor forma de sumar esfuerzos y lograr el objetivo planteado es que una Comisión Bicameral, estudie, analice y resuelva lo relativo a aquellos Estados con nivel elevado de endeudamiento que soliciten la garantía federal para la contratación de empréstito.*

*Es importante considerar que cuando un Estado necesita que se autorice lo relativo a su endeudamiento, el tiempo que requiera dicha autorización es fundamental, por lo que otra ventaja que ofrecerá la creación de la Comisión Bicameral que se plantea será, sin duda; la agilidad del análisis del caso concreto, que se traduce en un beneficio para el Estado.*

**b)** *Adicionar la fracción **XXIX-V**, para facultar al Congreso de la Unión a expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria, que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas, con base en el principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero que se propone adicionar en el artículo 25 Constitucional.*

*Cabe destacar que los principios de responsabilidad hacendaria aplicables a la Federación, ya están previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que aquéllos aplicables a los Estados, a los Municipios, al Distrito Federal y a sus demarcaciones territoriales, serán materia de la ley, que el Congreso de la Unión, tendrá que expedir para reglamentar esta fracción en términos similares a la referida legislación federal.*

- **Artículo 79**

*En esta hipótesis normativa se reforma la fracción I, con el objeto de reforzar la rendición de cuentas, concediendo facultades a la Auditoría Superior de la Federación, para fiscalizar que el Gobierno Federal, otorgue las garantías con cargo al crédito de la Nación en forma adecuada.*

*Además, la Auditoría Superior de la Federación, podrá fiscalizar directamente a los Estados, a los Municipios, al Distrito Federal y a los órganos políticos administrativos de sus demarcaciones territoriales, cuando accedan a dichas garantías, para auditar el destino y el ejercicio de los recursos correspondientes. Incluso, para el caso de que las Entidades Federativas y Municipios, que cuenten con la garantía de la federación, fiscalizará el destino y ejercicio de esos recursos.*

- **Artículo 108**

*En esta disposición normativa, se propone adicionar un cuarto párrafo, el cual mandate a los gobiernos locales a que contemplen en sus Constituciones, la responsabilidad en que incurren los servidores públicos de los Estados y de los Municipios, por el manejo indebido de recursos públicos y de la deuda pública.*

*Lo anterior, se considera indispensable para que la propuesta sea integral al prever reglas que fomenten un uso responsable y adecuado del financiamiento y, al mismo tiempo, que fortalezcan decididamente la rendición de cuentas, tanto de los entes públicos, como de los servidores públicos.*

*No se omite señalar, que conforme a las reformas recientemente aprobadas por el Congreso de la Unión a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, falsear o desvirtuar información financiera con el objeto de engañar u ocultar la real situación financiera, constituye una falta administrativa grave y también es motivo de responsabilidad penal. En este sentido, si los servidores públicos llegaran a incurrir en dichas conductas, serán sancionados en términos de dicha ley y las demás que resulten aplicables.*

- **Artículo 116**

*La propuesta consiste en reformar el párrafo sexto, de la fracción **II**, para fortalecer la rendición de cuentas en el uso del endeudamiento público, al concederle atribuciones a las entidades de fiscalización de los Estados para fiscalizar las acciones de los Estados y los Municipios, en materia de fondos, recursos federales, locales y deuda pública.*

- **Artículo 117**

*La reforma a la fracción **VIII**, tiene como finalidad fomentar un uso responsable del endeudamiento y, al mismo tiempo, garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, al considerar lo siguiente:*

- a) Se mantiene la prohibición para contraer obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, personas físicas o morales, extranjeras, así como aquéllos que deban cubrirse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*
- b) Las legislaturas locales, tendrán que aprobar los empréstitos y obligaciones por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.*
- c) Se precisa que, además de contraer endeudamiento para financiar inversiones públicas productivas, podrán realizar operaciones de refinanciamiento y reestructura, siempre y cuando, las realicen bajo las mejores condiciones de mercado.*
- d) Se prohíbe expresamente que se destinen los recursos de los empréstitos a cubrir gasto corriente, como un principio básico de responsabilidad fiscal.*

- e) *Se faculta a los gobiernos estatales para otorgar garantías a los Municipios, con el objeto de facilitar el acceso al crédito de los mismos, bajo condiciones financieras más favorables.*
  
- f) *Los Estados y los Municipios, podrán contratar obligaciones de corto plazo para cubrir sus necesidades de corto plazo, sujeto a los límites y condiciones que se establezcan en la legislación general que expida el Congreso de la Unión y siempre que se liquiden totalmente a más tardar tres meses antes del término del período de gobierno correspondiente. Asimismo, se prevé que no podrán contratar nuevas obligaciones en dicho plazo.”*

Una vez tomadas en cuenta las consideraciones expresadas por ambas cámaras del Congreso de la Unión, los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, coincidimos totalmente con los argumentos bajo los cuales se fundamentan las modificaciones constitucionales en estudio y, de manera congruente, proponemos su aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía, toda vez que, una vez que entren en vigor dichos cambios a nuestra Carta Magna, contaríamos con nuevas reglas que obligarían a los entes gubernamentales a velar por el cuidado de la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, coadyuvando a generar condiciones para el crecimiento económico y el empleo, garantizando con ello un mejor y más sano aprovechamiento del endeudamiento público y, en consecuencia, la salud de las finanzas públicas, en un claro beneficio, no sólo para los habitantes de nuestro Estado, sino los de todo el país.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

**ACUERDO:**

**UNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, las minutas con proyecto de Decreto remitidas a esta Soberanía por las Cámaras del Congreso de la Unión, que se enlistan a continuación:

- 1.- Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.
- 2.- Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de político-electoral.
- 3.- Minuta con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.- Minuta con proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5.- Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 6.- Minuta con proyecto de Decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 7.- Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 13 de abril de 2015.**

**C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ**

**C. DIP. MANUEL ARNULFO VALDÉZ SALINAS**

**C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ**

**C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO**

**C. DIP. NEREYDA CASTRO FAJARDO**

**C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**C. DIP. JOSÉ LÓPEZ ARMENTA**

**PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**NEREYDA CASTRO FAJARDO**

**MARCO ANTONIO FLORES DURAZO**

**LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN**

**RAFAEL ARIEL GÓMEZ VARGAS**

**ABRAHAM MONTIJO CERVANTES**

**ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**JOSÉ LÓPEZ ARMENTA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de Bécum, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de que dicho órgano de gobierno proceda a contratar una operación de crédito hasta por la cantidad de **\$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, con la institución crediticia que mejores condiciones financieras ofrezca, cuyo monto pretende destinarse a la construcción de una Planta Potabilizadora en la Comunidad de Bécum, señalando, al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha obligación crediticia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

Mediante escrito y anexos presentados el día 28 de enero del presente año, el Ayuntamiento de Bécum, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y

Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo aprobado por dicho órgano, según consta en acta número 88 de sesión extraordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2014, solicitan autorización a este Poder Legislativo para contratar una línea de crédito en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

*“Derivado del gran rezago en el pago de la deuda pública que presenta el Municipio de BÁCUM, SONORA, requerimos generar acciones que nos permitan cumplir con las necesidades que la sociedad demanda y nos ha encomendado, por lo que la deuda pública es un medio que se convierte en un alternativa viable para financiar proyectos aptos para satisfacer las necesidades del Municipio.*

*Es así pues, surgiendo de la necesidad que nos demanda la sociedad, que el Municipio solicita el apoyo del Congreso para cumplir con nuestras obras, sanar nuestras finanzas y llevar una deuda pública de manera responsable, haciendo frente a los compromisos que se nos presenten.*

*Actualmente existe la necesidad de pagar algunos pasivos derivados de inversiones públicas productivas así como realizar mayores inversiones en infraestructura y obra pública, esto derivado del crecimiento de la población, y todo lo que conlleva este proceso. Así el Municipio tendrá acceso a una mejor calidad de vida teniendo mejores oportunidades en todos los sectores.*

*Con el financiamiento que se desea adquirir por \$8 millones de pesos, obtenidos a través del crédito simple o arrendamiento puro, se llevarán a cabo las acciones necesarias para fortalecer al Municipio y abatir oportunamente los rezagos en materia de inversión pública.*

*Por lo anterior se asegura que, con este crédito se logrará generar obras de calidad y con alto impacto social y económico para nuestros habitantes, además de detonar actividades que permitan generar recursos adicionales para el Municipio y por consecuencia el crecimiento sostenido.”*

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

**TERCERA.-** Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar, a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse, conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella

constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

**CUARTA.-** Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**QUINTA.-** Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**SEXTA.-** Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

### **I.- MONTO Y OBJETO DEL CRÉDITO:**

La apertura de la operación, sustancia de este dictamen, consiste en una línea de crédito por la cantidad de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), teniendo por objeto la construcción de una Planta Potabilizadora en la Comunidad de Bácum.

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas.

### **II.- PLAZO DE PAGO DEL CRÉDITO:**

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 10 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación.

### **III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:**

Es importante establecer que el ayuntamiento en cuestión, actualmente tiene obligaciones crediticias con el sistema financiero mexicano, por un monto que asciende a la cantidad de \$26'881,354.82, contratada en dos operaciones con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las que cuentan con un saldo de \$8'188,404.03, una con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, con un saldo de \$1'026,785.79 y una más con el Banco Interacciones con un saldo de \$17'666,165.00.

En tal sentido, de autorizarse la operación crediticia en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2015, el pago en el servicio de la deuda rondaría los \$4'598,951.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL

NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), lo que representa aproximadamente un 6.42% de los ingresos de la administración pública directa del ayuntamiento, considerando que para ese ejercicio fiscal, sus ingresos presupuestados se estimaron por el orden de los \$71,571,045.00 (SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).

En el año 2016, se tiene previsto erogar alrededor de \$4'922,311.00 pesos, que representarán un 6.61% de los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal. En este año se aprecia un ligero incremento en el servicio de la deuda, debido a que se estarían haciendo los pagos por el ejercicio fiscal completo, no así en el año inmediato anterior.

Así, en el año 2017 se estarían haciendo pagos por el servicio de la deuda, por un monto de \$5.07 millones de pesos, lo que se refleja como un 6.55% de los ingresos de la administración pública municipal directa para ese ejercicio fiscal.

Por otra parte, en el año 2018 se estima pagar la cantidad aproximada a los \$5.15 millones de pesos, lo que representa el 6.40% de los ingresos municipales proyectado para ese año.

En los mismos términos, para el año 2019 se prevé realizar un pago aproximado a los \$4.74 millones de pesos, suma que constituye un 5.66% de los ingresos estimados para el ejercicio fiscal en mención.

De igual forma, en el año 2020 se tiene previsto pagar por el servicio de la deuda la cantidad de \$4.40 millones de pesos, mismo importe que representa el 5.05% de los ingresos esperados para municipio en ese ejercicio fiscal. A partir de ese ejercicio fiscal se aprecia un decremento en el servicio de la deuda, en razón de que para ese año se estaría amortizando en su totalidad uno de los créditos contratados con BANOBRAS, lo que permitiría al órgano de gobierno municipal contar con mayores recursos para obra pública.

Finalmente, para el año 2025, se estaría liquidando el crédito materia de este dictamen, erogando la cantidad aproximada a los \$831,987.00 pesos por el servicio total de la deuda,

cantidad que significaría el 0.78% de los ingresos de la administración pública directa municipal para ese ejercicio fiscal.

En función de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

#### **IV.- FUENTE DE PAGO:**

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, aplicará las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, durante la vigencia del crédito.

#### **V.- GARANTÍAS:**

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, acordó afectar en garantía de pago a favor de la institución crediticia acreditante, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan.

#### **VI.- EJERCICIOS FISCALES:**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no

debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado, supuesto que el ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2011 y 2012, dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado “Bufete de Asesores de Negocios S. C.” y del año 2013, dictaminado por el C.P.C. Fernando Cáñez Ríos, avalados ambos despachos por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 09 de abril de 2015 se publicó en un periódico de circulación estatal, el último estado de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, cumpliendo los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que el empréstito que se contrate permitirá al citado Ayuntamiento materializar mejores condiciones en materia de infraestructura hidráulica, respecto de la situación que actualmente prevalece en el Municipio de Bácum, Sonora.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE BÁCUM, SONORA, PARA QUE A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, GESTIONE Y CONTRATE UN FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DE LA FIGURA DE**

**CRÉDITO Y/O ARRENDAMIENTO PURO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$8'000,000.00 SON: (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS COMISIONES, HONORARIOS, GASTOS DE ESTRUCTURACIÓN, GASTOS FINANCIEROS, INTERESES Y DEMÁS GASTOS Y COSTOS QUE PUDIERA GENERAR DICHA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO EL IVA CORRESPONDIENTE, A UNA ENTIDAD FINANCIERA MEXICANA INCLUSIVE SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Bécum, Sonora para que, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, se gestione y contrate un financiamiento, a través de la figura de crédito y/o arrendamiento puro, hasta por la cantidad de \$8'000,000.00 son: (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) más comisiones, honorarios, gastos de estructuración, gastos financieros, intereses y demás gastos y costos que pudiera generar dicha contratación, así como el IVA correspondiente, a una entidad financiera mexicana inclusive sociedades financieras de objeto múltiple.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza que los recursos que se obtengan de la contratación del financiamiento a través de la figura de crédito y/o arrendamiento se destinen para la realización de nuevas inversiones públicas productivas de conformidad con la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la construcción de una Planta Potabilizadora en la Comunidad de Bécum, a un plazo máximo de hasta 120 meses contado a partir de la primera disposición.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza afectar como fuente de pago y/o garantía del financiamiento de las obligaciones a cargo del Municipio a que se refiere el presente Decreto, los ingresos federales presentes y futuros que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal le corresponden al Municipio.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza a construir un fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, donde se afecten las participaciones federales, que le corresponden al Municipio, como fuente de pago y/o garantía del financiamiento, mismo que no deberá ser considerado fideicomiso público paramunicipal en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza a instruir a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que se destinen las participaciones federales que le correspondan al Municipio, dadas como fuente de pago y/o garantía a la cuenta bancaria del fideicomiso que en su caso se constituya, en los términos de este Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza a que el financiamiento y la afectación de las participaciones federales que le correspondan al Municipio, dadas como la fuente de pago

y/o garantía de estos, se inscriban, en caso de que así se requiera, I) En el Registro Estatal de Deuda Pública y II) En el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

#### **SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO “CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 13 de abril de 2015.

**C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**C. DIP. NEREYDA CASTRO FAJARDO**

**C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO**

**C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN**

**C. DIP. RAFAEL ARIEL GÓMEZ VARGAS**

**C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES**

**C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**C. DIP. JOSÉ LÓPEZ ARMENTA**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.